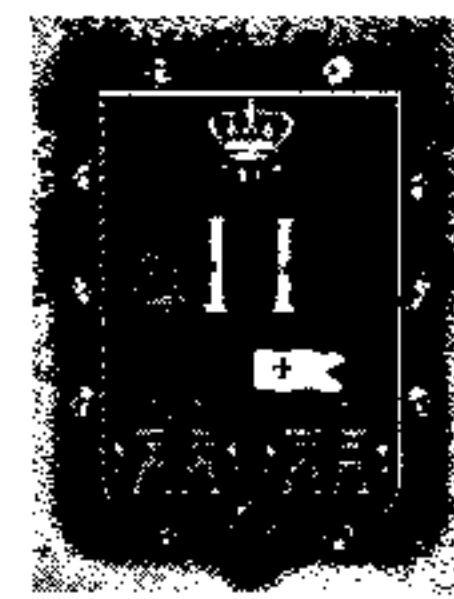
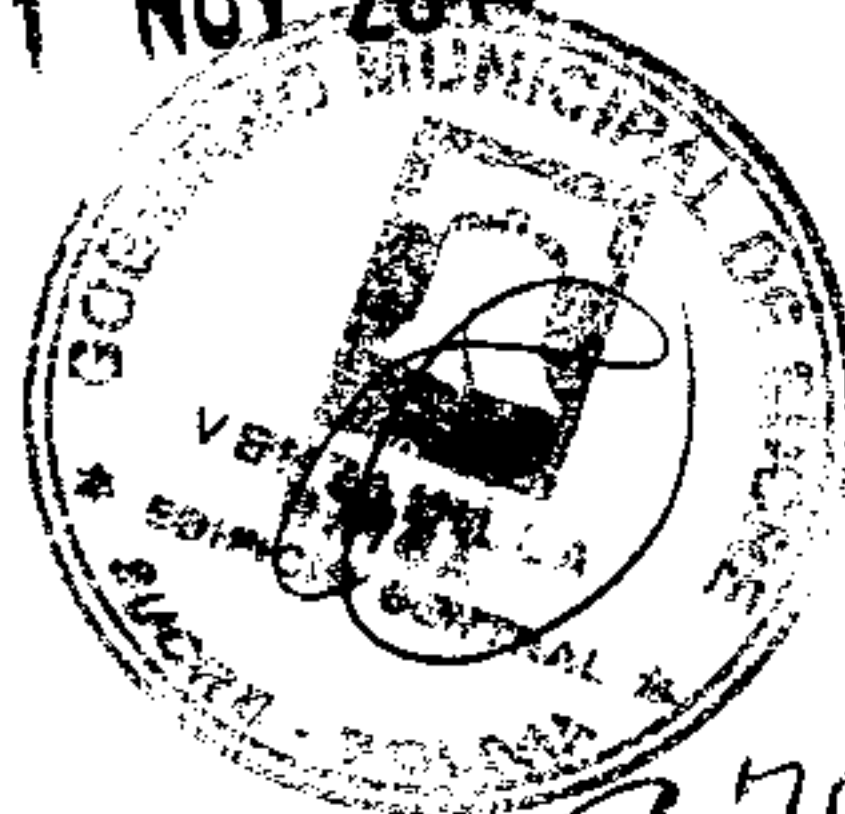


11 NOV 2014



Página 1  
R.A.M 762/14

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.-762/14**

Sucre, 05 de noviembre de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro Nº CM-3174, de 8 de octubre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, Nota Cite Despacho Nº 1305/14 de 8 de octubre de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la ANULACIÓN de La Resolución Autonómica Municipal Nº 618/14 de 18 de agosto de 2014, por las consideraciones siguientes:

Que, el Concejo Municipal de Sucre, emitió la Resolución Autonómica Municipal Nº 458/14 de 5 de junio de la presente gestión, que resuelve: Rechazar la suscripción del Contrato Administrativo Nº 142/14 "Contratación de Consultoría por Producto para el Plan de Desarrollo Distrito 5", con el fundamento de que la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Nº 5 cuenta con profesionales capacitados para la ejecución del referido Plan de Desarrollo.

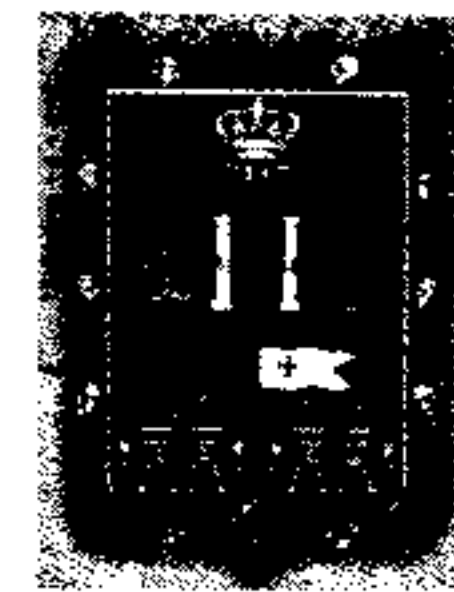
Que, en fecha 21 de julio del presente año, el Concejo Municipal emite la Resolución Autonómica Municipal Nº 578/14, que en su parte resolutive indica Rechazar la solicitud de Reconsideración y Abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal Nº 458/14, con el fundamento de no contar con dos tercios de votos del total de Concejales.

Que, el Concejo Municipal el 18 de agosto de 2014, emite la Resolución Autonómica Municipal Nº 618/14 de 18 de agosto de 2014, el cual en su parte indica resuelve Abrogar la Resolución Autonómica Municipal Nº 458/14 de 5 de junio de 2014, por carecer de fundamentación que sustente el rechazo al haber cumplido el proceso la normativa de contrataciones y no contener observación alguna... y Aprueba conforme a las normas y procedimientos establecidos, la suscripción del Contrato Administrativo Nº 142/2014 para la ejecución del Plan de Desarrollo del Distrito 5, respectivamente.

Que, el Informe Legal Nº 626/2014 de 3 de octubre de 2014 de la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre señala, entre otros aspectos:

- Que, la Sub Alcaldía del Distrito Municipal Nº 5 mediante Informe Técnico S.A. D-5 Nº 028/2014 recomienda la Anulación del proceso de contratación en aplicación del D.S. 181 Artículo 28 numeral IV inciso a).
- En base a esa solicitud el Responsable de Procesos de Contratación ANPE procede a la anulación del proceso precedentemente mencionado mediante Resolución de Anulación Proceso ANPE-RPA Nº 317/14 (cursante a fjs. 33).
- Afirma, en la última la parte de sus conclusiones, que el Concejo Municipal sin ningún tipo de solicitud de la Unidad Solicitante procede a aprobar la Resolución Autonómica Municipal Nº 618/14.
- Por lo que recomienda solicitar al Concejo Municipal la Anulación y dejar sin efecto la Resolución Autonómica Municipal Nº 618/14, toda vez que contraviene lo establecido en el Decreto Supremo 181 y la Ley Autonómica Municipal Nº 24 de Contratos y Convenios.

66



Que, el Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en su Artículo 28 párrafo I dispone que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, dispone en su artículo 132 que el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales. En esa misma línea se enmarca el artículo 144 que dispone que las Leyes Municipales, Ordenanzas y Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

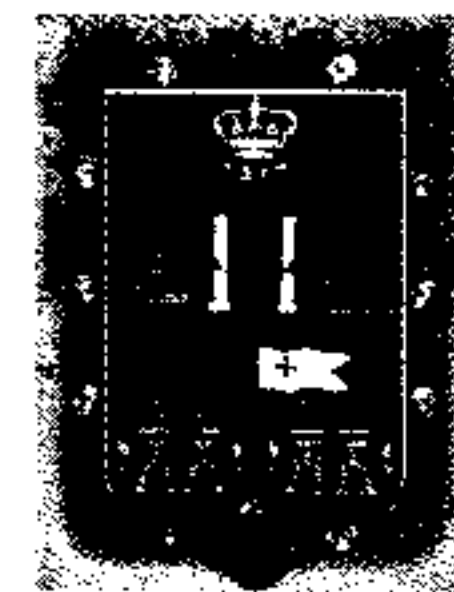
Que, analizados los antecedentes y normativa legal aplicable se concluye que respecto al Contrato Administrativo N° 142/14 "Contratación de Consultoría por Producto para el Plan de Desarrollo Distrito 5", se emitieron tres Resoluciones Autonómicas Municipales la 458/14 de 5 de junio, la 578/14 de 21 de julio y 618/14 de 18 de agosto. La primera rechaza la suscripción del referido contrato; la segunda rechaza la Reconsideración y Abrogación de la anterior y la tercera Reconsidera y abroga la primera conforme a los fundamentos contenidos en la misma.

Que, por lo señalado anteriormente, se constata que las Resoluciones Autonómicas Municipales No.578/14 de 21 de julio y No.618/14 de 18 de agosto de 2014, están vigentes pese a ser contradictorias, razón por la cual y ante el hecho de que el Ejecutivo Municipal, al haber sido rechazado el trámite en primera instancia, ha procedido a Anular el mismo (como se constata a fjs. 33) y con la finalidad de sanear el procedimiento con la permisión establecida en el Artículo 37 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, que dispone que los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca, corresponde dar viabilidad a lo solicitado por el Ejecutivo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de noviembre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 445/2014, emitido por la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, con relación al trámite de la abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal N° 618/14 de 18 de agosto de 2014, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la reconsideración y abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal N° 618/14 de 18 de agosto de 2014, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la referida Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** RECHAZAR la reconsideración y abrogación de la Resolución Autonómica Municipal N° 618/14 de 18 de agosto de 2014, por no haber obtenido los dos tercios (2/3) de votos de los Concejales (as), en ese sentido, se mantiene incólume la referida Resolución.

**Artículo 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berríos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

64